



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 361

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Huauclilla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'734,884.00</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	<b>49,873.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>17,500.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>14,500.00</b>
<b>Predial</b>	<b>14,500.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>1,000.00</b>
Traslación de dominio	1,000.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>2,000.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,000.00
Impuestos (2009-2013)	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>30,870.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>4,000.00</b>
Mercados	3,000.00
Panteones	1,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>26,370.00</b>
Alumbrado público	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
Registro civil	170.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2,000.00
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>500.00</b>
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	500.00
Derechos (2009-2013)	500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>3.00</b>
Productos financieros	3.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,500.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>1,500.00</b>
Multas	500.00
Administrativas impuestas por el municipio	500.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1,000.00
Donaciones	1,000.00
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	<b>2'685,011.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>1'460,326.80</b>
<b>Fondo municipal de participaciones</b>	<b>1'005,859.20</b>
<b>Fondo de fomento municipal</b>	<b>431,082.00</b>
<b>Fondo municipal de compensaciones</b>	<b>15,600.00</b>
<b>Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel</b>	<b>7,785.60</b>
<b>APORTACIONES</b>	<b>1'224,682.20</b>
<b>Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal</b>	<b>908,547.00</b>
<b>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.</b>	<b>316,135.20</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>2.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>1.00</b>
Programas federales	1.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>1.00</b>
Programas estatales	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$2'734,884.00</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>49,873.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17,500.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>14,500.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>30,870.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,000.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>26,370.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	170.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>500.00</b>
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,500.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,500.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y</u></b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'685,011.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CONVENIOS**

<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'460,326.80</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'005,859.20</b>
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	<b>431,082.00</b>
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	<b>15,600.00</b>
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	<b>7,785.60</b>
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'224,682.20</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	<b>908,547.00</b>
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	<b>316,135.20</b>
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>Convenios estatales</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>2,734,884.00</b>												
<b>IMPUESTOS</b>	<b>17,500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>4,500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	14,500.00	500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	500.00	500.00	3,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00	0.00	500.00	500.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>30,870.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>3,070.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>6,300.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	26,370.00	2,000.00	2,570.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	3,300.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3.00</b>										
Productos de tipo corriente	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>2,685,011.00</b>	<b>121,693.90</b>	<b>238,893.20</b>	<b>174,385.10</b>									
Participaciones	1,460,326.80	121,693.90	121,693.90	121,693.90	121,693.90	121,693.90	121,693.90	121,693.90	121,693.90	121,693.90	121,693.90	121,693.90	121,693.90
Aportaciones	1,224,682.20	0.00	117,199.30	117,199.30	117,199.30	117,199.30	117,199.30	117,199.30	117,199.30	117,199.30	117,199.30	117,199.30	52,689.20
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

**ZONAS DE VALOR**

**SUELO URBANO \$ / M<sup>2</sup>**

A

B

C

Aplica bases mínimas

Incluye construcción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- D
- E
- F
- Fraccionamientos
- Susceptible de Transformación
- Agencias y Rancherías

**ZONAS DE VALOR**

**SUELO RÚSTICO \$ / Ha**

Agrícola	
Agostadero	Aplica bases mínimas
Forestal	Incluye construcción
No apropiados para uso agrícola	

**BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

CATEGORÍA	REGIONAL	
	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Económico IAE3

Medio IAM4

Alto IAA5

Muy Alto IAM6

### **MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR**

Básico HUB1

Mínimo HUM2

Económico HUE3

Medio HUM4

Alto HUA5

Muy Alto HUM6

Especial HUE7

### **MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR**

Económico HPE3

Alto HPA5

### **MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO**

Económico PC3

Medio PCM4

Alto PCA5

### **MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL**

Económico PIE3

Medio PIM4

Alto PIA5

### **MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA**

Básico PBB1

Económico PBE3



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Media	PBM4
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>	
Económica	PEE3
Media	PEM4
Alta	PEA5

<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Media	PHOM4	
Alta	PHOA5	
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR \$/M<sup>2</sup></b>
Económico	PHE3	
Medio	PHM4	
Alto	PHA5	
Especial	PHE7	

<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>	
Básico	COES1
Mínimo	COES2
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>	
Económico	COAL3
Alto	COAL5

<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>	
Medio	COTE4
Alto	COTE5

<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>	
Medio	COFR4
Alto	COFR5

<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>	
Básico	COCO1
Mínimo	COCO2
Económico	COCO3



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

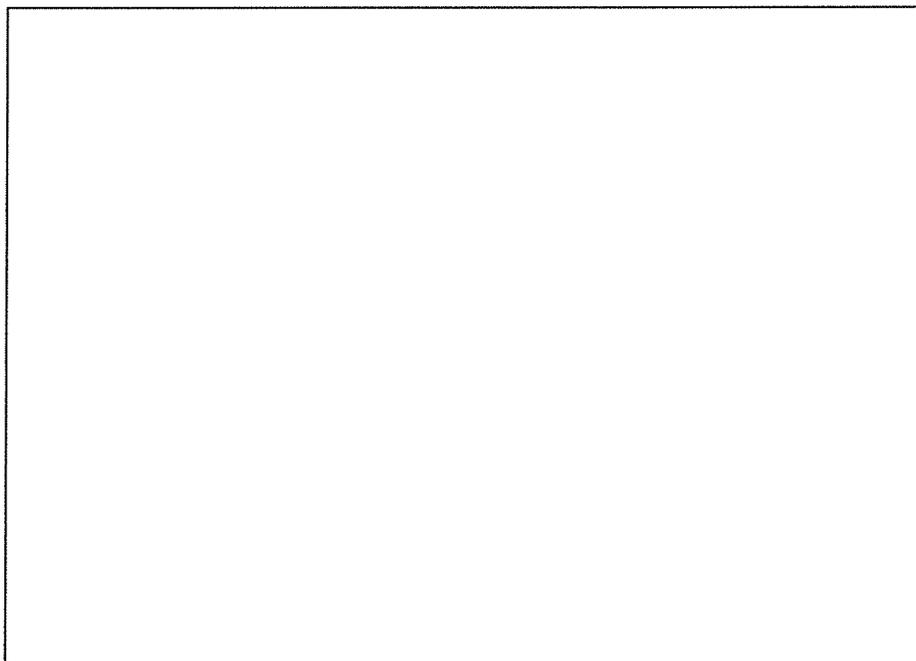
DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Medio	COCO4
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA</b>	
<b>VALOR \$/M<sup>3</sup></b>	
Económico	COCI3
Medio	COCI4
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL</b>	
<b>VALOR \$/ML</b>	
Mínimo	COBP2
Económico	COBP3
Medio	COBP4

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 16.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Por día para los ciudadanos de la población.
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Por día para las personas foráneas.

### Apartado B. Panteones.

**ARTÍCULO 17.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación (Para las personas que viven fuera del municipio).	\$ 500.00

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Apartado A. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 18.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
	Habitantes del municipio	Personas que viven fuera del municipio
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$25.00	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$25.00	\$50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$25.00	\$50.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$25.00	\$50.00
V. Búsqueda de documentos	\$25.00	\$50.00

**ARTÍCULO 20.-** Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 21.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Uso Doméstico	\$40.00	Anual
Conexión a la red de agua potable	\$300.00	Única

### **Apartado D. Registro Civil.**

**ARTÍCULO 22.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$85.00
II. Certificado de defunción	\$85.00

**Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 23.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

**ARTÍCULO 24.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 25.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Procederá recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

### **CAPÍTULO TERCERO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

**ARTÍCULO 26.-** Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Escándalo en la vía pública	\$150.00
II. Grafiti en bienes del Municipio	\$150.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$150.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$150.00
V. Desperdicio de agua potable	\$150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 31.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 32.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

### **Apartado C. Donativos.**

**ARTÍCULO 33.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 361

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.